

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA

ESCRITURA PUBLICA No. 2464 DE 10 DE MARZO DE 05

Por la Cual

Se protocoliza Acta del Consejo de Fundación de la Fundación denominada **ATC OCHO EN ESPAÑOL O ATC EIGHT FOUNDATION EN INGLÉS**, por medio de la cual se adoptan modificaciones y se subroga el Acta Fundacional de dicha Fundación.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



8077
9092



2004.00

10 03 05

P.B. 0945

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO

(2,464)-----adb ----- Por la cual protocoliza Copia certificada del Acta de una reunión del Consejo de Fundación de la Fundación **ATC OCHO EN ESPAÑOL O ATC EIGHT FOUNDATION EN INGLÉS**, en la cual se adoptan modificaciones en el Consejo de Fundación y la subrogación total del Acta Fundacional de dicha Fundación. ----- Panamá, 10 de marzo de 2005 ----- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005), ante mí, DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho cientos setenta y seis- cuatrocientos veintidós (8-176-422), compareció personalmente, MARIO ADOLFO Vlieg LARA, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Número tres-ochenta y nueve- dos mil quinientos noventa y cinco (3-89-2595), persona a quien conozco, y me manifestó lo siguiente: -----

PRIMERO: Que representa a MOSSACK FONSECA & CO., sociedad profesional de abogados inscrita a Ficha: C-003957, Rollo: 994, Imagen: 0078 de la Sección de Personas Común del Registro Público. -----

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado por Mossack Fonseca & Co. para este acto según consta inscrito a Ficha: C-003957 y Documento 282701 de la Sección de Personas Común del Registro Público. ----- **TERCERO:** Que MOSSACK FONSECA & CO. es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN ATC OCHO EN ESPAÑOL o ATC EIGHT FOUNDATION EN INGLÉS**, inscrita en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público, a Ficha FIP nueve dos uno cero (9210) y Documento cinco tres ocho siete seis nueve (538769) desde el día siete (7) de octubre del año dos mil tres (2003). -----

CUARTO: Que me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como efecto protocolizo, un documento en español constante de cuatro (4) hojas, que contiene Copia Certificada del Acta de una Reunión del Consejo de Fundación de **ATC OCHO EN ESPAÑOL O ATC EIGHT EN INGLÉS** donde se modifican Artículos y se aprueba la subrogación del Acta Fundacional de dicha Fundación, adoptada por asistencia personal o representada de todos los miembros del Consejo de esta Fundación.----- Queda

Virgilio
O U
TABIG
AA

hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. —

Advertí a la compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, VERA L. DE NELSON con cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta y dos- quinientos dieciocho (8-272-518) y MIRZELLA TUÑÓN con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. —

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (2464)——(fdo.) LIC. MARIO A. VLIEG, ABOGADO ——(fdo.)VERA L. DE NELSON ——(fdo.) MIRZELLA TUÑÓN ——

— (fdo.) DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá. ————PROTOCOLIZACIÓN — COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE

REUNION DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN ATC OCHO, CELEBRADA EL OCHO

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.—— En la ciudad de Key Biscayne, Condado

de Dade, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, siendo las (10:00) de la mañana del día (8) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), en el edificio 425 de la Ave.

Grand Bay Drive North, donde funciona el Grand Bay Club se lleva a cabo la reunión del

Consejo de Fundación ATC OCHO la cual se constituyó mediante escritura pública el 30 de septiembre de 2003 y fue inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha FIP 9210, el 7

de Octubre de 2003, con la asistencia personal o representada de todos los miembros del Consejo de esta Fundación, a saber: Dr. Jaime Ortega Trujillo, Sra. Aída Trujillo de Ortega,

Economista María del Carmen Ortega de Vélez, Dr. Leonidas Ortega Trujillo, Dr. Luis Alberto Ortega Trujillo, Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Dr. Jorge Ortega Trujillo y Ab. Fabián

Ortega Trujillo, quienes renunciaron al aviso previo de convocatoria. Presidió la reunión, por

ausencia de la titular, el Dr. Jaime Ortega Trujillo, y actuó como Secretario el Dr. Gustavo

Ortega Trujillo, Vicepresidente. El Presidente indicó que el objeto de la reunión era someter

a la consideración de los miembros del Consejo de Fundación la conveniencia de aceptar

la renuncia presentada por la Sra. Aída Trujillo de Ortega a los cargos de Miembro del

Consejo y de Presidente de la Fundación, de designar Presidente de la Fundación y



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

realizar modificaciones al Acta Fundacional A mociones debidamente presentadas, secundadas y unánimemente aprobadas, se resolvió:——**PRIMERO**.- Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Aída Trujillo de Ortega al cargo de Primer Miembro del Consejo, quedando integrado el Consejo de esta Fundación, por los siguientes primeros miembros: Leonidas Ortega Trujillo, Luis Alberto Ortega Trujillo, Gustavo Ortega Trujillo, Jaime Ortega Trujillo, Fabiola Ortega de Coronel, Jorge Ortega Trujillo y Fabián Ortega Trujillo.——**SEGUNDO**: Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Aída Trujillo de Ortega al cargo de Presidente de la Fundación.——

TERCERO: Designar Presidente al Dr. Jaime Ortega Trujillo. ——**CUARTO**: Aprobar, como en efecto se aprueba, subrogar totalmente el acta fundacional de Fundación ATC OCHO constante en la escritura pública otorgada el 30 de septiembre de 2003 e inscrita en el Registro Público de Panamá el 7 de Octubre de 2003, en los términos constantes en el texto inserto a continuación:——Primera: Del Nombre: El nombre de la Fundación es: Fundación ATC OCHO en español; y, ATC EIGHT Foundation en Inglés.—Segunda: Del Patrimonio Inicial:——El patrimonio inicial de la Fundación fue diez mil dólares (US \$10,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse nuevos aportes e inversiones que de tiempo en tiempo se le entreguen por parte del Consejo de la Fundación o terceros, sujeto a los condicionamientos establecidos en los párrafos posteriores.——El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado en cualquier momento por decisión exclusiva de su Consejo.——El patrimonio de la Fundación queda reservado exclusivamente para los fines y objetos mencionados en la presente Acta Fundacional y en beneficio exclusivo de los beneficiarios conforme consta en este estatuto y en el Reglamento respectivo.—— Se deja expresamente establecido que cualquier aporte patrimonial que se efectúe a favor de la Fundación durante su vida jurídica no dará derecho alguno al aportante a recibir por esa causa beneficios adicionales a los aquí señalados, ni a ser considerado como beneficiario de la Fundación.——En el evento que quien aporte sea beneficiario de la Fundación éste no tendrá derecho a que su participación en beneficios, sea incrementada, por causa de dicho aporte. La Fundación será irrevocable. El Fundador no ostenta poderes en la Fundación ni podrá ser su beneficiario.——Tercera: De los Fines: El fin de la Fundación consiste en ayudar a sufragar los gastos de cuidado,

Virgilio Ja
CAY
10 DEC

manutención, vivienda, salud, educación, formación, establecimiento, equipamiento, esparcimiento, ayuda, sostenimiento y mantenimiento general u otros fines similares de sus beneficiarios.—Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio.—La Fundación no tiene por sí misma, fines de lucro; no obstante, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual, o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren su portafolio de inversiones de patrimonio y otros recursos, siempre que el resultado o producto económico de tales actividades sea dedicado exclusivamente a sus fines o a fortalecer su patrimonio a través de nuevas inversiones. En general, se podrá dedicar a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades.—

Cuarta: Del Domicilio:—El domicilio de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Fundación, esto es, por decisión adoptada por la mitad más uno de sus miembros, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar dentro de la República de Panamá o al extranjero.—

Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación. —

Quinta: De la Duración: La Fundación tendrá duración perpetua y podrá ser disuelta en cualquier momento, por resolución del Consejo de la Fundación tomada por mayoría absoluta de todos sus miembros en dos sesiones, con los mismos miembros, mediando un mínimo de 15 días entre una y otra reunión.—La imposibilidad de cumplir su objetivo o los casos previstos en la ley, podrán ser causal para la disolución y liquidación de la Fundación. —Sexta: El Consejo de la Fundación es el órgano supremo de la Fundación (en adelante el "Consejo") —Sétima: Normas Relativas a los miembros del Consejo: Los actuales miembros del Consejo de aquí en adelante ("los Primeros Miembros del Consejo") son: Leonidas Ortega Trujillo con domicilio en 401



8037
9094



10 03 05

0004.00

P.B. 0945

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Allendale Road, Key Biscayne, Florida, USA, 33149; Luis Alberto Ortega Trujillo con domicilio en 2333 Brickell Avenue, Apt. 702, Miami, Florida, USA, 33129; Gustavo Ortega Trujillo con domicilio en Maracaibo 201 y Argüelles, Guayaquil, Ecuador; Jaime Ortega Trujillo con domicilio en Seis de Marzo y la "F", Guayaquil, Ecuador; Jorge Ortega Trujillo con domicilio en 741 S. Mashta Dr., Key Biscayne, Florida, 33149; Fabián Ortega Trujillo con domicilio en José Salcedo 113 y El Oro, Guayaquil Ecuador, Guayaquil, Ecuador; y, Econ. María del Carmen Ortega Trujillo de Vélez, con domicilio en 799 Crandom Boulevard, Key Biscayne, Florida USA, 33149, de aquí en adelante, "los hermanos Ortega Trujillo".—

"Los Primeros miembros del Consejo" permanecerán en su cargo mientras vivan y no haya fallecido la Sra. Aída Trujillo de Ortega.———"Los Primeros miembros del Consejo, a excepción de la Econ. María del Carmen Ortega Trujillo de Vélez, que fallecieren antes que la Sra. Aída Trujillo de Ortega no serán reemplazados y su puesto quedará vacante.———Fallecida la Sra. Aída Trujillo de Ortega, todos los restantes primeros miembros del Consejo cesarán en sus funciones y dejarán vacante sus cargos a excepción de la Econ. María del Carmen Ortega Trujillo de Vélez quien permanecerá en el cargo en forma vitalicia.——En cualquier caso de falta de la Econ. María del Carmen Ortega Trujillo de Vélez, como miembro del Consejo, su reemplazo será elegido por los beneficiarios no excluidos de la Fundación, y a falta de éstos, por el cónyuge de la Econ. María del Carmen Ortega Trujillo de Vélez, y a falta también de éste, por el Agente Residente de la Fundación.——Una vez que todos los Primeros miembros del Consejo hayan dejado vacante su puesto, la Econ. María del Carmen Ortega Trujillo de Vélez o quien la reemplace en su falta, designará por el plazo de cinco años al número de miembros del Consejo que crea conveniente, quienes podrán ser o no beneficiarios no excluidos de la Fundación y/o su cónyuge; y, al término de dicho periodo elegirá sus reemplazos y así sucesivamente.——De no existir beneficiarios no excluidos de la Fundación, ni cónyuge de la Econ. María del Carmen Ortega Trujillo de Vélez, corresponderá al Agente Residente de la Fundación designar su reemplazo como miembro del Consejo, debiendo para ello buscar como alternativas de como proceder en las reglas de la sucesión intestada en el Ecuador.——Octava: De las causales por las cuales podrá quedar vacante un puesto en el Consejo:—a. Por renuncia.—b. Por incapacidad: Para que cualquiera de los

Virgilio
C. U. I.
ARTOS

miembros del Consejo sea removido por incapacidad para ejercer el cargo, ésta deberá ser declarada judicialmente.——c. Por terminación del periodo de cinco años que dura el cargo de Miembro del Consejo a excepción del caso de los Primeros miembros del Consejo cuyo periodo está condicionado al fallecimiento de la Sra. Aída Trujillo de Ortega, con la salvedad de la Econ. María del Carmen Ortega Trujillo de Vélez, quien permanecerá en su cargo en forma vitalicia.——d. Por muerte.——Novena: Del Consejo de la Fundación: Estará encargado de la administración de la Fundación en forma ilimitada.——Décima: De las facultades del Consejo de la Fundación:——Al Consejo de la Fundación le corresponderá elegir a un Presidente quien entre otras funciones presidirá el Consejo, a dos Vicepresidentes, un Vicepresidente-Director Delegado y a cualquier otro dignatario que fuere necesario, por el plazo de cinco años, quienes tendrán bajo su cargo las responsabilidades que se le asignen en tal momento, a más de las que le confiere la presente acta fundacional.——Las dignidades aquí contempladas y las que el Consejo de tiempo en tiempo consideré necesario crear, no necesariamente deberán recaer en las personas que ejerzan funciones como miembros del Consejo, a excepción del cargo de Presidente. ——Undécima: Los acuerdos del Consejo serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos se encuentran presentes.——Duodécima: Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría absoluta, esto es la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo el caso en que el estatuto o el reglamento de la Fundación requieran unanimidad o cualquier otra forma de votación.——Décima Tercera: En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá el voto dirimente que lo ejercitará luego de dos reuniones en que se haya mantenido la igualdad. —Décima Cuarta: Si el Consejo estuviera compuesto de tres miembros, sus acuerdos serán tomados con la aprobación de dos de ellos, y si estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos requerirán unanimidad, y si está compuesto por un solo miembro, éste solo, tomará las decisiones.——Décima Quinta: Los acuerdos del Consejo podrán ser tomados por los miembros en una reunión, o por una resolución consentida por escrito y firmada por todos los miembros, en este caso, sin necesidad de previa citación y presencia física. Los acuerdos adoptados se incorporarán en un acta y ésta será firmada por el Presidente y por un Vicepresidente, salvo que hayan sido tomados por resolución consentida por todos, en



10 03 05

≈004.00

P.B. 0945

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

este caso, con o sin citación, en cuyo caso se requerirá la firma de todos los miembros. El acta de una reunión siempre deberá contener los nombres de los miembros presentes. —

Décima Sexta: Los actuales Dignatarios de la Fundación son: el Dr. Jaime Ortega Trujillo, Presidente y Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Vicepresidente. — En caso de fallecimiento de la Sra. Aída Trujillo de Ortega, el presidente y el vicepresidente cesarán en sus funciones y dejarán vacantes sus cargos. —

Décima Séptima: El Consejo se reunirá por citación de su Presidente en el lugar designado por el Presidente, cuando no se trate de un acuerdo consentido por escrito. —

Décima Octava: Con sujeción a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento, el Consejo de la Fundación tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión en los términos del presente estatuto. —

Décima Novena: El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y deberes a más de los establecidos en la presente acta: — a. Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional, los Reglamentos y sus modificaciones. — b. Autorizar que se celebren todos los actos, contratos o negocios jurídicos que resulten adecuados o necesarios para cumplir con sus objetivos quedando autorizados para incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a sus fines y que no sean contrarias a los intereses de los beneficiarios, la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público. — c. Informar a sus beneficiarios de la situación patrimonial de la Fundación según lo establezca el Acta Fundacional o sus Reglamentos. — d. Entregar a sus beneficiarios los bienes o recursos que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o sus Reglamentos. — e. Elegir al Presidente, a dos Vicepresidentes, a un Vicepresidente Director Delegado y a cualquier otro dignatario que se considere necesario elegir, estableciendo para todos los casos las responsabilidades que les correspondan. Igual capacidad tendrá el Consejo para removerlos por cualquier causa. — f. Actualizar por lo menos en forma anual, o en forma previa al reparto de beneficios de la Fundación el registro privado y confidencial de beneficiarios de la Fundación (de aquí en adelante "Registro de Beneficiarios"). — g. Realizar todos aquellos actos y contratos que se permitan a la Fundación de acuerdo a la Ley No. 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables. — h. Determinar una



vez al año el valor de la Fundación.-----Vigésima: De la representación legal: La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación la ostentará en forma individual, el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes.-----

Vigésima Primera: De las obligaciones ante terceros:----- La Fundación se obliga ante terceros con la firma individual de uno cualquiera de los Dignatarios de la Fundación, a saber: el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes; en los términos establecidos en el presente estatuto. La representación de la Fundación se limitará a los actos de administración, debiendo para el caso de endeudamiento y enajenación o gravámenes de bienes, requerir autorización del Consejo.-----

Vigésima Segunda: De los beneficiarios: Serán beneficiarios de la Fundación las personas que se detallan en el documento privado y confidencial denominado Registro de Beneficiarios que para estos efectos creará o modificará el Consejo, registro en el que se precisarán los nombres de los respectivos beneficiarios. La actualización del Registro de Beneficiarios se lo hará por lo menos en forma anual, sobre la base de las instrucciones que reciba el Consejo de cada beneficiario, atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de la Fundación. El Consejo determinará en el Reglamento de la Fundación todo lo referente al alcance de los beneficios con equidad.-----

Queda expresamente estipulado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no se podrán hacer valer ante ella más derechos que aquellos previstos en la presente Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo.-----Vigésima Tercera: Del Agente Residente:-----

El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----Vigésima Cuarta: Distribución de beneficios:-----

El Consejo de Fundación deberá distribuir los beneficios de acuerdo con lo establecido en este estatuto, en el reglamento respectivo y en las correspondientes decisiones del Consejo, las que se tomaran observando en la forma más estricta los cánones de la equidad. No obstante lo anterior, si la distribución de beneficios implica la disposición de todo el patrimonio de la Fundación, deberá tomarse tal decisión observando para resolverlo las reglas relativas a la disolución y liquidación de la fundación.-----Vigésima



10 03 05

004.00

P.B. 0945

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Quinta: Del Beneficio:—No se extenderán certificados o documentos negociables sobre el derecho a beneficios de la Fundación.-----El patrimonio y/o los beneficios derivados de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautelatoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. -----El derecho a beneficios de la Fundación no podrá ser objeto de transferencias, transmisiones o gravámenes de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole. El traspaso o la transmisión, constitución de garantía de cualquier clase, ya sea prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole, del derecho a recibir beneficios de la Fundación y sean presentes o futuros será nulo.-----No obstante lo anterior, el derecho a beneficio sí podrá ser objeto de valoración, renuncia y exclusión.-----Vigésima Sexta: Del Reglamento: El Consejo de la Fundación mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de todos sus miembros, esto es la mitad más uno de sus miembros, expedirá el Reglamento de la Fundación, el cual deberá contener la siguiente información:-----1. La forma en que se administrará el patrimonio de la Fundación.-----2. La forma de designación de los beneficiarios, y los beneficios que corresponderán a ellos.-----3. La forma en que el Consejo informará a los beneficiarios sobre el patrimonio de la Fundación.-----4. La forma de entrega a los beneficiarios de los bienes o productos que se hayan dispuesto entregar a los beneficiarios.-----5. La forma de liquidación del patrimonio fundacional en caso de disolución de la Fundación.-----6. Cualesquiera otra cláusula necesaria para lograr los fines para los cuales fue constituida la Fundación.-----Vigésima Séptima: De la auditoria —El Consejo podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación en los términos y condiciones que estimen convenientes.-----Vigésima Octava: Cuenta anual:— El Consejo rendirá cuentas de su gestión anualmente a los beneficiarios e indicará entre otras cosas, el valor anual de la Fundación.-----Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada, para lo cual se dejará constancia de este plazo en el informe de rendición de cuentas. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión en los términos de ley.- Vigésima Novena: Enmiendas al acta fundacional y del Reglamento: El acta Fundacional y el



Reglamento podrán ser modificados en todos sus aspectos exclusivamente por el Consejo de la Fundación mediante decisión adoptada por mayoría absoluta de todos sus miembros, en dos sesiones, salvo el caso de que la modificación corresponda al contenido de las cláusulas cuarta y trigésima tercera, para la cual solo será necesario mayoría absoluta de todos sus miembros en una sola reunión.——Trigésima: disolución y liquidación: —

-Si el Consejo decide la disolución de la Fundación, dentro de lo dispuesto en estos estatutos y el Reglamento, el Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario y dotar a ellos de las facultades que crea necesarias.——En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las previsiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento.——En caso de que no hubieren beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento.——El acuerdo de disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.——

Trigésima primera: Notificaciones: Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en el diario de mayor circulación en la Ciudad de Guayaquil y donde tuvieren domicilio el 25% de los beneficiarios de la Fundación, salvo que en el acta respectiva consten las firmas de todos los miembros del Consejo y/o de los beneficiarios, en su caso, dándose por notificados.——Sin perjuicio de lo anterior, los administradores deberán hacer las notificaciones a los miembros del Consejo, y/o a los beneficiarios, en su caso, en la direcciones registradas por cada uno de ellos, utilizando cualquier otro medio a su alcance que estime conveniente, tal como correo registrado, courier, facsímil, e-mail, télex, hasta poder tener prueba de notificación correspondiente.——Trigésima Segunda: Arbitraje:

Los conflictos de cualquier índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas. Las decisiones de ese tribunal son inapelables.——Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro.——Los árbitros decidirán conjuntamente por mayoría de votos de éstos, la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo.——A falta de elección del primer o segundo árbitro, o en el evento de que



10 03 05

004.00

P.B. 0945

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ellos no se pongan de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, dentro del plazo de treinta días de notificados de esa obligación, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.)——El tribunal de arbitraje, una vez establecido también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal.——La decisión del tribunal de arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso.——

Trigésima tercera: Cambio de Jurisdicción:——El Consejo de la Fundación mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de todos sus miembros, podrá a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.——Trigésima cuarta:——La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.——

QUINTO: Autorizar como en efecto se autoriza /a cualesquiera de los abogados que conforman la firma de abogados Mossack Fonseca & Co. en su calidad de agentes residentes de la Fundación **ATC OCHO** procedan a la protocolización ante notario público de la correspondiente escritura pública de subrogación total del Acta Fundacional de esta Fundación y a su posterior inscripción en el Registro Público.——

CIERRE: No habiendo otro que tratar, la reunión fue clausurada.——Para constancia de lo aquí aprobado, suscriben——
CERTIFICAMOS QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL——

(fdo.) Dr. Jaime Ortega Trujillo, Presidente —— (fdo.) Dr. Gustavo Ortega Trujillo, Secretario ——

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).——

DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



#002.00
23 0945

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2005/03/11 19:26:07:1

Tomo: 2005

Asiento: 35993

Presentante: CARLOS MARIMON

Cedula: 8-245-869

Liquidación No.: 8688524

Total Derechos: 50.00

Ingresado Por: MACL

Olivia y familia



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 9210 Sigla No. FIP

Identificación del Titulo 748889

Operación del Titulo Acta

Derechos del Registro P. 40.00

Derechos de Calificación P. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 16 de marzo de 2005

Julson
Registrador Jefe

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País PANAMA

El presente documento público

2. ha sido firmado por *Manuel J. Acuña*

3. quién actúa en calidad de *Notario*

4. y está revestido del sello / timbre de *4000*

CERTIFICADO 17 MAR 2005

5. en PANAMA

6. el día

7. por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8. Por el número *4000*

9. Sello / Timbre 10. Firma

Inocencio



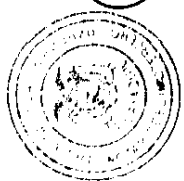
Esta Autenticación no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 14 de la Ley
Notarial, redimada por el Decreto Supremo Número 2189 de
Marzo 31 de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 204
del 12 de abril de 1995, por lo que se declara que el presente
documento es auténtico y que cumple con los requisitos
que son de *plena* fe pública.

19 JUN 2013

11/11/2005

Dr. Angilio Jarrin Acuña
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



g-748889- fip 9210 - 16-3-05-